



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-113431832-APN-GTYN#SSN - DIGNA SEGUROS S.A. - AUTORIZACIÓN RAMA COMBINADOS E INTEGRALES - SEGURO COMBINADO FAMILIAR - ADHESIÓN PLAN

VISTO el Expediente EX-2019-113431832-APN-GTYN#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad DIGNA SEGUROS S.A. solicita autorización para operar en la Rama “COMBINADOS E INTEGRALES” por medio de adhesión al Plan denominado “SEGURO COMBINADO FAMILIAR” autorizado a SMG Compañía Argentina de Seguros S.A., mediante Resolución RESOL-2018-415-APN-SSN#MF de fecha 3 de mayo, recaído en el Expediente N° SSN:0009441/2016.

Que mediante IF-2020-86125287-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en la referida Rama.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las Condiciones Técnico-Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 incisos a) y c) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a DIGNA SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “COMBINADOS E INTEGRALES” por medio de adhesión al Plan denominado “SEGURO COMBINADO FAMILIAR” autorizado SMG Compañía Argentina de Seguros S.A. mediante

Resolución RESOL-2018-415-APN-SSN#MF de fecha 3 de mayo, recaído en el Expediente N° SSN:0009441/2016, con la documentación que se detalla a continuación: Formulario de Adhesión donde constan las Condiciones Contractuales que fueran oportunamente aprobadas a páginas 1/2 del IF-2019-113322589-APN-DTD#JGM; y Nota Técnica a páginas 1/4 del IF-2019-113431795-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que, para el caso de que los elementos técnicos contractuales aprobados por el Artículo precedente contuvieran una cláusula de comercialización en Moneda Extranjera, deberá estarse a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 5° de la Resolución RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC de fecha 3 de noviembre.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.